

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A GARANTIZAR LOS DERECHOS Y FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DURANTE LAS FASES DE CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

GRACIELA ZA VALETA SÁNCHEZ, diputada a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente Proposición con punto de Acuerdo relativo a garantizar los derechos y fortalecer la protección de los consumidores durante las fases de contingencia sanitaria por el virus COVID-19, al tenor de las siguientes al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestro país, al igual que el mundo entero, se encuentra bajo la amenaza de un nuevo virus perteneciente a la extensa familia de los coronavirus, los cuales pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. Se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.¹

Hasta el 24 de marzo de 2020, a nivel mundial existían más de 375 mil casos confirmados², mientras que en México tenemos 405³ casos confirmados. Por lo que, a través de un comunicado el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró oficialmente el inicio de la Fase 2 de propagación del COVID-19, con lo que se espera tener menos índice de transmisión.

Ante esta situación y desde el comienzo de la pandemia, ha resultado normal que las familias mexicanas se prevengan y adquieran productos de primera necesidad tales como alimentos, bebidas sin alcohol, medicamentos, artículos de limpieza, entre otros. Sin embargo, esto es utilizado por diversos comerciantes para sacar algún provecho económico elevando los precios de los productos.

En Tijuana ya fueron suspendidos dos establecimientos por elevar los precios y por no mostrar al público los letreros de precios en los anaqueles donde se exhiben para su venta de productos de la canasta básica como huevo y arroz, así como detergentes antibacteriales.⁴

En Mexicali, Óscar Zárate Chávez, representante de Profeco en Baja California, indicó que de momento no se ha presentado una denuncia por el incremento de precios, pero si se tienen registradas tres por otro tipo de malos comportamientos comerciales. Algunos de estos comportamientos son el condicionar la venta de productos de mayor demanda a una compra mínima, el aumento de precios en productos más vendidos o el no tener precios a la vista en el establecimiento.⁵

Ante lo anterior, la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo primero establece que:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.”

Mientras que su artículo octavo establece lo siguiente:

“Artículo 8.- La Procuraduría **verificará que se respeten los precios máximos establecidos** en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.”

En razón de lo anterior, resulta necesario proteger el patrimonio de las y los consumidores del país, por lo que es fundamental que la Procuraduría Federal del Consumidor, en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas y con base en la ley de la materia, fortalezcan las campañas de consumo responsable y principalmente las enfocadas a que los proveedores y comerciantes sean respetuosos con los precios máximos establecidos y no abusen de la necesidad de los consumidores al elevar los precios de los productos de primera necesidad.

Por lo anterior expuesto, se presenta a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Procurador Federal del Consumidor para que, en el ámbito de su competencia, fortalezca de manera prioritaria sus acciones y campañas a fin de que los comerciantes respeten los precios máximos establecidos a los productos de primera necesidad.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE

DIP. GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ

¹ Consultado en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

² Consultado en: <https://www.milenio.com/internacional/europa/noticias-coronavirus-nivel-mundial-24-marzo>

³ Consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/suman-5-decesos-por-coronavirus-en-mexico-suben-a-405-los-casos-confirmados>

⁴ Consultado en: <http://www.hiptex.com.mx/noticias/15232/clausura-profeco-dos-comercios-por-subir-precios-de-productos-basicos>

⁵ Consultado en: <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Inicia-Profeco-operativo-contralza-de-precios-por-pandemia-20200320-0025.html>